



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 182 -2005-MEM/AAM

Lima, 06 MAYO 2005

Vistos, el escrito N° 1395435 de fecha 10 de enero del 2003 presentado por Minera del Oriente EIRL, mediante el cual se solicita la aprobación de la Evaluación Ambiental para exploración minera en las concesiones "Grethel I y Grethe II" en el Río Mazán – ubicadas en el Distrito de Mazán, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; y la Resolución N° 336-2004-MEM/CM del Consejo de Minería que declara nula la Resolución Directoral S/N de fecha 07 de mayo del 2003 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-98-EM, se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, declarándose que los proyectos que se encuentran dentro de la categoría C deberán contar con una Evaluación Ambiental, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Decreto Supremo N° 053-99-EM, se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales será la encargada de la evaluación y aprobación, aprobación condicionada o desaprobación según corresponda de las Evaluaciones Ambientales presentadas al Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Evaluación Ambiental presentada ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, la cual se hizo de conocimiento público a través de la publicación del aviso correspondiente en el Diario La Región de fecha 04 de febrero del 2003 y El Peruano de fecha 05 de febrero de 2003;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante Informe N° 050-2003-EM/DGAA/JS, efectuó la revisión técnica respectiva, concluyéndose por la observación del estudio;

Que, entre las observaciones técnicas se encontraron (i) la presentación de un plano en coordenadas UTM, a una escala conveniente, donde se puedan observar las actividades de exploración, dentro de las concesiones Grethel y Grethe II, indicando profundidad, longitud y ancho, (ii) identificar todos los riesgos naturales como deslizamiento de tierras, zonas de inundación, etc. (iii) presentar un análisis de los efectos que se produce al ecosistema presente, detallando si se afecta las aguas subterráneas y cuáles con las medidas de mitigación, (iv) incluir las comunidades vegetales o hábitats identificados en el área de influencia del proyecto, considerados como especies vulnerables o en peligro de extinción, (v) presentar un plan de tratamiento de efluentes domésticos durante la actividad de exploración,

(vi) presentar montos y cronogramas del Plan de Cierre, así como medidas a tomar por alteración del paisaje, entre otras;

Que, en concordancia con la reglamentación vigente la Dirección General de Asuntos Ambientales, a través del Oficio N° 445-2003-EM/DGAA de fecha 17 de marzo del 2003, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, la empresa recurrente, a través de los escritos N° 1405439 y N° 1406390, de fechas 26 de marzo y 01 de abril del 2003, presentó el levantamiento de las observaciones correspondiente;

Que, la empresa recurrente, a través del escrito de fecha 07 de mayo del 2003, solicitó se le aprobara la EA de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 053-99-EM argumentando haber levantado sus observaciones el 26 de marzo del 2003 y que hasta el 05 de mayo habrían transcurrido 40 días, excediendo el plazo que la ley faculta para el pronunciamiento del levantamiento de observaciones y que por tanto, debería darse por aprobada la Evaluación Ambiental;

Que, a la fecha de presentación del escrito señalado en el considerando anterior, ya había transcurrido el plazo al que alude el artículo 6° del Decreto Supremo N° 053-99-EM, es decir, un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del levantamiento de las observaciones (26 de marzo del 2003), y no habiéndose pronunciado la DGAAM sobre dicho levantamiento, corresponde aplicar la consecuencia jurídica de la norma antes descrita;

Que, conforme se aprecia del Informe N° 016-2005/MEM-AAM/AQM y de conformidad con la Resolución N° 336-2004-MEM/CM, resulta de aplicación del silencio positivo administrativo invocado por el administrado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 038-98-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, Decreto Supremo N° 025-2003-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Evaluación Ambiental para exploración minera en las concesiones "Grethel I y Grethe II" en el Río Mazán, ubicadas en el Distrito de Mazán, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

Las especificaciones de la evaluación de la presente Evaluación Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 050-2003-EM/DGAA/JS de fecha 12 de marzo del 2003, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Minera del Oriente EIRL, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Evaluación Ambiental para exploración minera en las concesiones "Grethel I y Grethe II" en el Río Mazán; así como con los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por la recurrente.

Artículo 3°.- La Evaluación Ambiental para exploración minera en las concesiones "Grethel I y Grethe II" en el Río Mazán, será ejecutado por un periodo de 45 semanas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

S
Artículo 4°.- Remitir a la Dirección General de Minería copia de la presente Resolución Directoral y de los Documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

d
Regístrese y Comuníquese,



g Bonelli
ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

INFORME N° 016-2005-MEM-AAM/AQM

PARA : Ing. Julio Bonelli Arenas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

ASUNTO : Cumplimiento de Resolución de Consejo de Minería.

REFERENCIA : Resolución N° 336-2004-MEM/CM

FECHA : San Borja, 14 de abril de 2005

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero del 2003 mediante escrito N° 1395435, Minera del Oriente E.I.R.L. presentó el EA para exploración minera en las concesiones "Grethel I y Grethe II" en el Río Mazán - Categoría C, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas.
2. Mediante Oficio N° 130-2003-EM/DGAA de fecha 28 de enero del 2003 remitió el aviso del proyecto de exploración minera para su publicación en un diario de la región y en el diario Oficial El Peruano.
3. Mediante escrito N° 1399514 de fecha 07 de febrero del 2003, Minera del Oriente E.I.R.L. presentó las páginas del aviso del diario La Región y El Peruano.
4. Con proveído notificado mediante Oficio N° 445-2003-EM/DGAA de fecha 17 de marzo del 2003 se remitió el Informe N° 050-2003-EM/DGAA/JS en el cual se formularon las observaciones a la EA. Se señaló plazo de 60 días para su absolución bajo apercibimiento de declarar en abandono la EA. Dentro de las observaciones indicadas se encuentran las siguientes:
 - La presentación de un nuevo cronograma de actividades para un espacio de tiempo de 4 meses, considerado suficiente por la envergadura del proyecto de exploración minera.
 - Presentar información meteorológica, que deba contener fuente y fechas de datos obtenidos.
 - Presentar un plano en coordenadas UTM, a una escala conveniente, donde se puedan observar las actividades de exploración, dentro de las concesiones Grethel y Grethe II a realizarse en el río Mazan, indicando profundidad, longitud y ancho.
 - Identificar todos los riesgos naturales tales como deslizamiento de tierras, zonas de inundación, etc. e identificarlos en un mapa.
 - El titular propone como medida de mitigación de la remoción de sedimentos generado por la actividad de extracción de grava aurífera monitorear la zona de trabajo, debiendo hacerse un análisis de los efectos que se produce al ecosistema presente. Asimismo, detallar si se afecta las aguas subterráneas y cuáles con las medidas de mitigación sobre los mismos.
 - Presentar un estudio limnológico para la exploración minera sustentado a partir de muestras representativas con resultados analíticos de agua y sedimentos.
 - Presentar un Plan de Seguridad y Salud para los trabajadores del proyecto de exploración.
 - Incluir las comunidades vegetales o hábitats identificados en el área de influencia del proyecto, considerados como especies vulnerables o en peligro de extinción.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

- Presentar información corporativa: Política Ambiental y Social.
- Presentar un Plan de tratamiento de efluentes domésticos durante la actividad de exploración.
 - Aclarar por qué se dice que el beneficio físico químico del mineral Au se realizará específicamente en la ciudad de Mazan, debido a que la actividad es netamente de exploración.
 - Proponer y detallar medidas técnicas concretas de mitigación en caso de tener sólidos suspendidos, metales en solución y cualquier otro contaminante como consecuencia de la remoción de sedimentos del lecho del Río Mazan debiendo cumplirse con los estándares de calidad de agua establecidos en la Ley General de Aguas causa.
 - No haber presentado el Plan de Consulta a la población directamente afectada. Presentar un Plan de Relaciones Comunitarias especificando consultas, coordinaciones, percepciones y preocupaciones de las poblaciones directamente impactadas. Adjuntar una lista de sustancias peligrosas que usarán en el proyecto y presentar las hojas MSDS de cada una de ellas. Presentar montos y cronogramas del Plan de Cierre, así como medidas a tomar por alteración del paisaje.
 - Incluir el Plan de Contingencia para el caso de accidentes de trabajo, derrames y transporte de sustancias peligrosas (lubricantes, aceites, grasas y combustibles)
 - Presentar un balance de masa donde se puede apreciar las leyes de las muestras tomadas, qué volumen de muestra se tomará por día la masa en peso obtenidas al final de cada jornada de trabajo.
 - Presentar y detallar cuáles serán los procesos siguientes que seguirán con las muestras tomadas.
 - Cómo se garantiza que la actividad de exploración no causará y/o alterará el cauce del Río Mazán.
- 3/
5. Mediante escrito N° 1405439 de fecha 26 de marzo del 2003 el administrado presentó el levantamiento de observaciones.
6. Mediante escrito N° 1406390 de fecha 01 de abril del 2003 el administrado presentó información complementaria de reemplazo al anexo 1 y el cronograma de actividades del levantamiento de observaciones citado en el numeral 5.
7. **Con fecha 07 de mayo** del 2003 se remite el Oficio N° 717-2003-EM/DGAA que incluye el Informe N° 143-2003-EM/DGAA/JS donde se indica que persisten las observaciones a la Evaluación Ambiental, el mismo que se remitió al administrado para su subsanación en un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción del documento bajo apercibimiento de declarar en abandono el expediente.
8. Mediante Oficio N° 0356-2003-GOREL/27 de fecha 14 de mayo del 2003, la DREM del Gobierno Regional de Loreto trasladó a la DGAA **el recurso de fecha 07 de mayo del 2003** presentado por el administrado, mediante el cual solicita se de por aprobada la EA de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 053-99-EM argumentando haber levantado sus observaciones el 26 de marzo del 2003 y que hasta el 05 de mayo habrían transcurrido 40 días, excediendo el plazo que la ley faculta para el pronunciamiento del levantamiento de observaciones y que por tanto, debe darse por aprobada la EA.
9. Mediante escrito N° 1412124 de fecha 22 de mayo del 2003 el administrado presentó recurso de apelación contra el oficio de fecha 07 de mayo del 2003 en la que se indica que persisten las observaciones a la Evaluación Ambiental. Solicitó se declare la nulidad de la notificación y se apruebe el EIA.
10. La DGAA emitió el Informe N° 196-2003-EM/DGAA/JS que sustenta la Resolución Directoral N° 246-2003-EM/DGAA de fecha 12 de junio del 2003 por la que se desaprobó la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera y se declaró improcedente la solicitud de aprobación por silencio administrativo positivo.

11. Mediante escrito N° 1418515 de fecha 04 de julio del 2003, el administrado presentó recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 246-2003-EM/DGAA de fecha 12 de junio del 2003, el mismo que se concedió y elevó al Consejo de Minería con proveído de fecha 23 de julio del 2003.
12. Mediante Resolución N° 336-2004-MEM/CM de fecha 09 de septiembre del 2004 el Consejo de Minería resolvió declarar nula la resolución notificada con Oficio N° 717-2003-EM/DGAA de fecha 07 de mayo del 2003 del Director General de Asuntos Ambientales, reponiéndose el trámite al estado de pronunciarse sobre el recurso de fecha 07 de mayo del 2003 presentado por Minera del Oriente. Asimismo, declara sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

BASE LEGAL

1. De conformidad con el Decreto Supremo N° 053-99-EM:

Artículo 1.- La Autoridad Sectorial Competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas es el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, en adelante (DGAA) ante la cual deberán presentarse los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Estudios de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) Evaluaciones Ambientales (EA) o las modificaciones de los mismos y las modificaciones de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), exigidos por Ley a los titulares de actividades minero-metalúrgicas, de hidrocarburos o de electricidad, para su evaluación y aprobación, aprobación condicionada o desaprobación, según corresponda.

Artículo 6.- Si, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del levantamiento de las observaciones, la DGAA no se pronuncia sobre dicho levantamiento, los estudios y documentos a que se refiere el artículo anterior, se darán por aprobados.

2. Por su parte el Decreto Supremo N° 025-02002-EM contempla en el ítem BG04 los siguientes requisitos para el procedimiento de aprobación de Estudios Ambientales para Exploración Minera:

B) Categoría C: Más de 20 plataformas de perforación en área mayor a 10 Ha. y/o con túneles de más de 50 mts. (EA)

- a) solicitud de acuerdo a formato
- CATEGORÍA C
- b) Dos ejemplares de la evaluación Ambiental (EA)
- c) Comprobante de entrega del ejemplar de la evaluación ambiental presentada en la DREM correspondiente a la zona del proyecto
- d) Copia de la Evaluación Ambiental en medio magnético o CD Rom.

ANÁLISIS

1. La Resolución N° 336-2004-MEM/CM resolvió declarar nula la resolución notificada con Oficio N° 717-2003-EM/DGAA de fecha 07 de mayo del 2003 del Director General de Asuntos Ambientales, reponiéndose el trámite al estado de pronunciarse sobre el recurso de fecha 07 de mayo del 2003 presentado por Minera del Oriente.
2. Debe entenderse entonces que, al declarar nula la resolución notificada con Oficio N° 717-2003-EM/DGAA de fecha 07 de mayo del 2003, se declara nulos también, el informe que ésta contiene, es decir el Informe N° 143-2003-EM/DGAA/JS, así como todo lo actuado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

posteriormente, debiendo emitir pronunciamiento respecto del escrito de fecha 07 de mayo del 2003 presentado por el administrado.

3. De acuerdo con lo expuesto por el administrado, con fecha 10 de enero del 2003, se presentó formalmente la Evaluación Ambiental a fin de dar inicio al procedimiento previsto por el TUPA del MEM en su ítem BG04. Producto de su evaluación, se remitieron las observaciones correspondientes, las mismas que fueron levantadas con fecha 26 de marzo del 2003, adicionándose información con fecha 01 de abril del 2003.
4. En ese sentido y siendo que el administrado cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en el TUPA del MEM en su ítem BG04 y que a la fecha de presentación del escrito materia de análisis, ya habría transcurrido el plazo al que alude el artículo 6° del Decreto Supremo N° 053-99-EM, es decir, un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del levantamiento de las observaciones (26 de marzo del 2003), y no habiéndose pronunciado la DGAAM sobre dicho levantamiento, corresponde aplicar la consecuencia jurídica de la norma antes descrita.
5. En ese sentido y estando de acuerdo con la solicitud del administrado, compete a la DGAAM aprobar, mediante Resolución Directoral, la Evaluación Ambiental.

CONCLUSIÓN

Corresponde a esta Dirección, dar cumplimiento a lo dispuesto por la segunda instancia administrativa, en tal sentido, debe emitirse pronunciamiento respecto al escrito de fecha 07 de mayo del 2003 presentado por Minera del Oriente E.I.R.L. y en consecuencia, aplicar, de acuerdo a lo solicitado, la consecuencia jurídica del artículo 6° del Decreto Supremo N° 053-99-EM, aprobando mediante Resolución Directoral, la Evaluación Ambiental.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y teniendo en consideración lo analizado, la suscrita recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la Evaluación Ambiental para exploración minera en las concesiones "Grethe I y Grethe II" en el Río Mazán - Categoría C.

Atentamente,

Marcelo Fuenzalida
Axa Quenullata Mamash
480 1100

Lima, Reg. C.A.L. 30407
06 MAYO 2005

Visto el Informe N° 016-2005/MEM-AAM/AQM y estando de acuerdo con lo expresado, EMÍTASE la Resolución Directoral de Aprobación de la Evaluación Ambiental para exploración minera en las concesiones "Grethe I y Grethe II" en el Río Mazán - Categoría C.- Prosiga su trámite.

TRANSCRITO A:

Minera del Oriente E.I.R.L.
Dirección: Estados Unidos 880
Lima 11.



Ing. Folio Bonelli Arenas
ING. FOLIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales